



## **Los Valores Comunes de las Profesiones Liberales en la Unión Europea Versión revisada-2014**

### **Preámbulo**

En marzo del año 2000, el Consejo Europeo de Lisboa adoptó un programa para la reforma. El objetivo era hacer de la Unión Europea (UE) la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica en el mundo para el año 2010. La Comisión reconoce la contribución que las profesiones liberales realizan a la economía (2) en todos los Estados miembros y, así, a la economía de la UE en su conjunto.

Un factor importante de identificación de una profesión es la disposición de los profesionales individuales a cumplir con los estándares éticos y profesionales más allá de unos requisitos mínimos legales.

Resulta claro que, cuando las actividades profesionales se presten con carácter transfronterizo, resultan de aplicación (2) las normas profesionales del Estado miembro de acogida ligadas a las cualificaciones profesionales, particularmente aquellas vinculadas a la seguridad y a la protección del consumidor. Esto reconoce la situación actual, en la que los códigos de conducta para un profesional individual pueden diferir de un Estado miembro a otro. Aquellos que se valen de las actividades profesionales transfronterizas esperan que estas se presten con sujeción a la misma ética y estándares de práctica que son de aplicación en el lugar en el que viven.

La Directiva de Mercado Interior (3) pide a los Estados miembros que, en cooperación con la Comisión, fomenten la redacción a escala comunitaria de códigos profesionales de conducta así como que aseguren la accesibilidad a estos códigos por medios electrónicos.

La Comisión destacó la importancia de los códigos de conducta a nivel europeo (4); en particular este informe afirmaba que el establecimiento de tales códigos podría, asimismo, ayudar a resaltar/significar la naturaleza específica de las actividades de algunos sectores, especialmente las profesiones reguladas, garantizando que puedan ejercer su profesión de forma independiente y protegiendo la imparcialidad de las reglas de conducta profesional.

CEPLIS considera que teniendo en cuenta las disposiciones de las Directivas y el informe de la Comisión (2-4), así como la propuesta de la Comisión Europea con respecto a la iniciativa empresarial (5), es el momento oportuno para llevar a cabo una revisión de los valores comunes de CEPLIS teniendo en cuenta la continua integración de la Unión Europea, la creciente frecuencia de actividades transfronterizas por profesionales liberales dentro de la UE y el impacto de los progresos sobre la práctica profesional.

CEPLIS reconoce que habrá diferencias en detalle en los códigos para profesiones individuales a nivel de la UE, por ejemplo en el área de la confidencialidad de la información. También, necesariamente, habrá diferencias en detalle en la forma en que los valores del código europeo

se reflejen en los códigos a nivel de Estados miembros para reconocer las diferencias en la legislación – por ejemplo, sobre protección de datos – y en la cultura y tradición. Sin embargo, la iniciativa debe resultar en una reducción considerable de las diferencias en los códigos aplicables en cada Estado miembro.

Las actividades de los profesionales liberales (1) comprenden tareas intelectuales para cuyo adecuado cumplimiento se requiere un elevado nivel de conocimiento legal, técnico y a veces científico. Los conocimientos necesarios se adquieren por la realización de estudios conducentes a un título o diploma de educación superior y/o la concesión de un título profesional reconocido. En algunos casos, puede haber requisitos adicionales que conduzcan al registro en un organismo regulador antes de que se permita la práctica profesional. El profesional liberal, entonces, queda sujeto al código de conducta aplicable a esa profesión elaborado por el organismo profesional adecuado con un enfoque en los intereses de aquellos que se valen de las actividades profesionales. Ese profesional es consciente de que contravenir las disposiciones del código puede llevar a sanciones disciplinarias. Los clientes y los pacientes deben tener confianza en que una presunta contravención de las disposiciones de los códigos de conducta será tratada seriamente por el organismo profesional en cuestión y, si así queda demostrado, se traducirá en medidas proporcionales a la gravedad de la infracción realizada.

CEPLIS cree que los Valores Comunes han asistido y continuarán asistiendo a las profesiones liberales, a los clientes y pacientes y, por consiguiente, recomienda la inclusión de los siguientes valores equivalentes en los códigos nacionales de conducta.

### **1. Confidencialidad**

Esta es la piedra angular para la construcción de la confianza entre los profesionales y sus clientes o pacientes.

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los profesionales han de respetar la confidencialidad de la información adquirida en el curso de sus actividades profesionales y asegurar que la información sobre un individuo no es revelada a terceros excepto en determinadas circunstancias específicas y, cuando sea posible, con el consentimiento informado del individuo.

### **2. Participación en el Desarrollo Profesional Continuo**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los profesionales tienen la innegable responsabilidad de mantener la competencia en su campo de práctica y, para ello, han de participar en un desarrollo profesional continuo a lo largo de su vida laboral.

Aquellos que se valgan de las actividades profesionales tienen derecho a esperar que los profesionales mantengan al día sus conocimientos en su campo de práctica y amplíen sus competencias en función del desarrollo de la demanda de nuevas técnicas profesionales.

### **3. Independencia e Imparcialidad**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los profesionales liberales tienen derecho a realizar juicios personales en el marco de sus responsabilidades una vez hayan sido tenidas en cuenta todas las circunstancias relevantes y sin aplicación ninguna de influencias externas.

Aquellos que utilizan servicios profesionales liberales tienen derecho a esperar que se lleve a cabo una valoración de las circunstancias y que se les preste un asesoramiento imparcial y objetivo, sin presiones venidas de fuentes externas y en ausencia de conflictos de interés.

### **4. Conflictos de Interés**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad profesional correspondiente, un profesional no puede asesorar, representar o actuar en nombre de dos o más clientes en el mismo asunto si hay un conflicto, o un riesgo significativo de conflicto, entre los intereses de los clientes. Lo anterior puede dejar de aplicarse en el caso de aquellas profesiones donde la asistencia en nombre de uno o más clientes se requiera por ley.

Los profesionales deben ser conscientes de que podrían surgir circunstancias por las que se vean obligados a dejar de actuar en nombre de ambos clientes en caso de un conflicto de intereses o ante el riesgo de un conflicto de intereses y, sobre todo, cuando exista el riesgo de un abuso de confianza, cuando pueda deteriorarse la independencia de los profesionales o cuando el profesional tenga un interés personal directo o indirecto en el asunto sobre el que está siendo consultado.

El cumplimiento con las disposiciones de los códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses es de particular importancia en los casos en los que los profesionales desarrollan actividades multidisciplinares. Véase también el Valor Común 13.

### **5. Honestidad e Integridad**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los profesionales están obligados a actuar con cortesía, honestidad e integridad en sus relaciones con clientes, pacientes y otros, incluyendo a colegas profesionales, y no han de involucrarse en ninguna actividad ni conducta que pueda llevar a un descrédito de la profesión o socavar la confianza pública en la profesión. La primera prioridad en la prestación de una actividad profesional ha de ser el mejor interés del cliente o paciente.

Los clientes y los pacientes tienen derecho a esperar ser tratados con cortesía y respeto. También tienen derecho a recibir asesoramiento profesional en términos que puedan entender, así como información antes y durante la prestación de una actividad profesional tanto sobre el procedimiento que se seguirá para lograr el objetivo deseado como en los costos involucrados. Ver también Valor Común 10.

## **6. Supervisión del personal de apoyo**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los profesionales están obligados a garantizar que cualquier miembro del personal de apoyo a quien se delega una tarea tiene los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo esa tarea con eficacia y eficientemente. Debe, asimismo, haber una supervisión apropiada.

Los clientes y pacientes depositan su confianza en el profesional con quien tienen un contacto directo y tienen el derecho a confiar en que las tareas serán delegadas únicamente a miembros del personal de apoyo que tengan los conocimientos y competencias necesarios. En este contexto, debe quedar claro que la responsabilidad de una tarea delegada corresponde a quien la delega.

## **7. Cumplimiento con los Códigos de Conducta y Práctica**

Todos los Códigos de Conducta deben dejar claro que los miembros de la profesión concerniente están obligados a cumplir no sólo con las disposiciones del código de conducta en sí mismo sino también con la legislación y con las disposiciones de los códigos de práctica y normas relativas a las actividades profesionales específicas que se presten.

Aquellos que utilizan servicios profesionales tienen derecho a esperar unas actividades profesionales de máxima calidad a través de un estricto cumplimiento de toda la legislación y códigos de prácticas.

## **8. Seguro de responsabilidad civil profesional**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los miembros de la profesión concerniente tienen la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil profesional a un nivel suficiente para asegurar una compensación adecuada al cliente o paciente que realice de forma justificada una reclamación a resultas de la prestación de una actividad profesional.

Los clientes y los pacientes tienen derecho a esperar una compensación adecuada en el caso de producirse efectos adversos resultantes de errores derivados de la prestación de una actividad profesional

## **9. Conflicto con las creencias morales o religiosas**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que, en caso de conflicto con las creencias morales o religiosas surgido a raíz de una solicitud para la prestación de una actividad profesional, el profesional tiene la obligación de proporcionar información sobre cómo contactar convenientemente con otro colega profesional que pueda cumplir con dicha solicitud. Una vez se haya aceptado actuar, el profesional ha de dejar a un lado cualquier convicción personal, religiosa, política, filosófica o de otra índole.

Las creencias morales o religiosas de un profesional no deben suponer que aquellos que legalmente buscan la prestación de una actividad profesional vean negado su acceso a la misma. Una vez que un profesional liberal ha decidido actuar, sus convicciones personales han de quedar a un lado.

## **10. Informaciones relevantes a clientes y pacientes**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que, antes de entrar en cualquier acuerdo contractual, los profesionales deben facilitar a los clientes toda aquella información relevante que les permita determinar la naturaleza y la calidad de la actividad que será prestada por el profesional, y, en particular, información relativa a los términos y condiciones del profesional incluyendo la ley aplicable, los honorarios, los detalles de su seguro de responsabilidad profesional y las garantías y certidumbre de ausencia de cualquier potencial conflicto de intereses.

Además, debe proporcionarse, al menos, la siguiente información a no ser que la autoridad competente profesional la proporcione de una forma fácilmente accesible:

- El nombre del profesional, su estatus y forma legal, la dirección geográfica en la que está establecido y los detalles que permitan contactarle de forma rápida y comunicar directamente;
- Las indicaciones sobre la autoridad competente o el punto de contacto único en los casos en los que la actividad esté sujeta a un régimen de autorización;
- Número de identificación de IVA donde sea aplicable;
- En el caso de las profesiones reguladas, cualquier organismo profesional o institución en la que el profesional esté registrado, el título profesional y el Estado miembro en el que se haya concedido el título.

## **11. Controversias**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que, sin perjuicio de los derechos de un profesional para obtener reparación o defensa ante los tribunales, un profesional debe, en primera instancia, esforzarse por resolver cualquier conflicto o reclamación directa o indirectamente con el cliente y, en su defecto, a través de un procedimiento de resolución alternativa de conflictos o de la mediación. Corresponde al profesional lidiar con tales disputas o quejas de una manera rápida y transparente.

Un profesional que está sujeto a un código de conducta o un organismo profesional que establece los derechos de un cliente de recurrir a los medios no judiciales de solución de conflictos, debe suministrar toda la información pertinente al respecto.

## **12. Asunción de responsabilidad**

Los Códigos de Conducta nacionales deben dejar claro que los profesionales tienen el deber de proporcionar a sus clientes y pacientes toda la información pertinente en relación con los hechos y circunstancias que (pueden) haberle conducido a consecuencias adversas así como a cooperar plenamente con tales clientes o pacientes para alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Los Códigos nacionales de Conducta deben dejar claro que los profesionales tienen una responsabilidad individual y colectiva para asegurar que, por interés público, todas las autoridades competentes pertinentes estén informadas de hechos que podrían indicar un fallo

por parte de un profesional para mantener los estándares aceptables de competencia o comportamiento y cumplimiento de los requisitos legales derivados de su actividad profesional.

### **13. Actividades multi-disciplinarias**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que, en caso de que los profesionales participen en actividades multidisciplinarias sea conjuntamente, por asociación o por otras estructuras de negocio adecuadas, tales profesionales deben tratar de asegurarse de que cada uno de ellos está suscrito y se rige por unas reglas que gobiernan su ética profesional y su conducta que sean al menos similares y compatibles con las disposiciones aquí contenidas.

Los profesionales también deben asegurar que los clientes estén informados de que las actividades se están realizando con una práctica multidisciplinar así como los detalles de las actividades que se están desarrollando con dicha práctica.

En aras de la claridad, la expresión «Actividades multidisciplinarias» no incluye equipos profesionales interdisciplinarios establecidos para proyectos específicos, como por ejemplo en el campo del tratamiento de la salud, o acuerdos para el ahorro común.

### **14. Habilidades lingüísticas**

Los Códigos de Conducta deben disponer que, antes de actuar para un cliente o paciente, un profesional debe garantizar que tiene suficiente competencia lingüística y que los clientes tienen una comprensión clara e inequívoca de la naturaleza de las condiciones y materias que son de aplicación.

A tal efecto, los profesionales deben asegurar que en caso de que el profesional no tenga un nivel de competencia lingüística razonable, este debe proporcionar una interpretación adecuada o derivar el asunto a otro profesional que tenga el nivel adecuado de competencia lingüística.

### **15. Comunicaciones**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que las comunicaciones publicadas por o en nombre de un profesional contendrán, en todo momento, información exacta, no engañosa y que cumpla con los valores fundamentales de la profesión particular.

### **16. Formación en estándares éticos**

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los profesionales y el personal de apoyo deben participar plenamente en los programas destinados a promover una mejor comprensión de las cuestiones éticas relevantes para sus profesiones y tal y como se disponga en sus códigos de conducta.

### **17. Buen Gobierno**

Aunque la aplicación de las disposiciones de estos Valores Comunes están destinadas, en primer lugar, a los profesionales, el papel y las responsabilidades de las asociaciones profesionales, sean reguladoras o no reguladoras, en el cumplimiento por parte de los profesionales de los requisitos así como de la observancia de los códigos de conducta es un elemento clave para garantizar un alto nivel de estándares éticos.

En consecuencia, tales asociaciones deben asegurar que se mantenga una monitorización y supervisión del cumplimiento de los códigos de conducta así como la implementación de los procedimientos y programas adecuados (como por ejemplo en cuanto a formación).

## **Referencias**

1. Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 de reconocimiento de cualificaciones profesionales. "Las profesiones liberales, que son las que ejercen quienes, gracias a sus especiales cualificaciones profesionales, prestan personalmente, bajo su propia responsabilidad y de manera profesionalmente independiente, servicios intelectuales y conceptuales en interés del mandante y de la población en general".
2. Servicios Profesionales – Ámbito para mayor reforma. 5 septiembre 2006.
3. Directiva 2006/123 de servicios en el mercado interior.
4. Fomentando la calidad de los servicios en el mercado interior; el papel de los códigos de conducta europeos 2007.
5. Plan de Acción 2020- relanzando el espíritu empresarial en Europa.